Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio
Quaestio facti. International Journal on Evidential Legal Reasoning
Sección: Ensayos
2027 I 12 pp. 1-31
Madrid, 2026
DOI: 10.33115/udg_bib/qf.i12.23307
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
© Florencia Rimoldi
© Pablo Rovatti
ISSN: 2604-6202
Recibido: 23/06/2026 | Aceptado: 28/10/2026 | Publicado *online*: 17/11/2026
Editado bajo licencia Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons

EL CASO DE LA EXTRACCIÓN TESTIMONIAL SISTÉMICA: TOMANDO EN SERIO LAS RETRACTACIONES EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO[*]

Florencia Rimoldi[**]
Universidad de Buenos Aires
Instituto de Investigaciones Filosóficas CONICET-SADAF
frimoldi@filo.uba.ar
https://orcid.org/0000-0001-8695-8241
Pablo Rovatti[***]
Universidad de Buenos Aires
pablorovatti@derecho.uba.ar
https://orcid.org/0000-0001-9312-3015

RESUMEN: El artículo examina las retractaciones en denuncias por delitos sexuales y violencia de género a partir de la noción de injusticia epistémica agencial desarrollada por Jennifer Lackey. A través del análisis del caso de Ana —una niña de trece años que denunció a su padrastro por abuso sexual y luego se retractó— se argumenta que Ana fue víctima de este tipo de injusticia: su testimonio fue extraído mediante mecanismos que comprometieron su agencia epistémica y, paradójicamente, le fue atribuida una credibilidad excesiva justamente por eso. A diferencia de los casos paradigmáticos estudiados por Lackey, que son de carácter transaccional —adjudicables a la acción directa de un agente individual—, el caso de Ana exhibe una injusticia epistémica agencial

[*] Este artículo ha sido escrito bajo el proyecto UBACyT «El desafío de la posverdad. Aproximaciones desde la epistemología y la semántica filosófica, UBACyT».

[**] Doctora en filosofía (Universidad de Buenos Aires). Investigadora asistente (designada) en IIF-SADAF/CONICET. Profesora asociada en Universidad de Buenos Aires. Investigadora sénior en el African Centre for Epistemology and Philosophy of Science.

[***] Magister en razonamiento probatorio (Universidad de Girona). Profesor adjunto (int.) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

de carácter sistémico: los factores que determinaron tanto la extracción como el exceso de credibilidad subsiguiente responden a un diseño institucional y a prácticas establecidas que los avalan. La idea de que puede haber extracción testimonial sistémica constituye la principal contribución teórica del trabajo, y tiene implicaciones directas para pensar qué tipo de medidas son necesarias para evitar que este tipo de injusticias se produzcan.

PALABRAS CLAVE: injusticia epistémica; injusticia testimonial agencial; mecanismos extractivos del testimonio; violencia de género; retractaciones.

THE CASE OF SYSTEMIC TESTIMONIAL EXTRACTION: TAKING RECANTATIONS SERIOUSLY IN GENDER-BASED VIOLENCE CASES

ABSTRACT: This article examines recantations in cases of sexual offenses and gender-based violence through the lens of the notion of agential epistemic injustice developed by Jennifer Lackey. Drawing on the analysis of Ana's case —a thirteen-year-old girl who reported her stepfather for sexual abuse and subsequently recanted— we argue that Ana was a victim of this type of injustice: her testimony was extracted through mechanisms that undermined her epistemic agency and, paradoxically, was accorded excessive credibility precisely because of that. Unlike the paradigmatic cases studied by Lackey, which are transactional in nature — attributable to the direct action of an individual agent — Ana's case exhibits an agential epistemic injustice of a systemic character: the factors that determined both the extraction and the subsequent excess of credibility are traceable to an institutional design and to established practices that sanction them. The idea that systemic testimonial extraction is possible constitutes the paper's main theoretical contribution, and has direct implications for thinking about what kinds of measures are needed to prevent this type of injustice from occurring.

KEYWORDS: epistemic injustice; agential testimonial injustice; testimonial extraction; gender-based violence; recantations.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.— 2. UN ACERCAMIENTO A LA NOCIÓN DE INJUSTICIA TESTIMONIAL AGENCIAL: 2.1. La agencia epistémica; 2.2. Injusticia testimonial agencial y proceso penal; 2.3. Entre los casos y el abordaje teórico.— 3. INJUSTICIA TESTIMONIAL AGENCIAL Y ERRORES JUDICIALES TRÁGICOS: EL CASO DE ANA: 3.1. De la denuncia a la retractación; 3.2. La mirada de las autoridades judiciales: una fábula inventada por celos; 3.3. Una década después.— 4. ANA COMO VÍCTIMA DE INJUSTICIA TESTIMONIAL AGENCIAL: 4.1. La dimensión sistémica de la extracción testimonial; 4.2. Exceso de credibilidad: el rumbo que trazan mitos y prejuicios.— 5. CONCLUSIONES.— BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Recientemente, Jennifer Lackey (2020; 2022; 2023) ha puesto en agenda la discusión sobre el fenómeno de la injusticia epistémica en el contexto legal norteameri-

cano. En su más reciente libro al respecto (Lackey, 2023), la autora recorre diferentes aspectos del proceso penal: interrogatorios, identificación de sospechosos, acuerdos de culpabilidad *(plea deals)*, el derrotero de las denuncias en casos de delitos sexuales y violencia de género, el momento de la sentencia y las audiencias de libertad condicional *(parole hearings)*. Su propósito es mostrar cómo en todos esos casos las prácticas establecidas e incluso el mismo diseño institucional dan lugar a un tipo de injusticia epistémica, la agencial, en la que el testimonio[1] de las personas es *extraído*, mediante prácticas manipulativas, engañosas o coercitivas, y posteriormente valorado injustamente de manera excesiva. Estas injusticias, que son «resultado del poder estatal bruto, direccionado a la agencia epistémica de sus ciudadanos» (Lackey, 2023, p. 30), dan lugar a falsas confesiones, identificaciones erróneas, retractaciones de denuncias verdaderas y otros tipos de testimonio en los que la agencia epistémica de las personas se soslaya, instrumentaliza o subvierte, con consecuencias para la vida de os individuos involucrados.

La discusión sobre injusticia epistémica en el contexto judicial es relevante para pensar cómo debería ser un diseño institucional más justo y qué prácticas, por más establecidas e «intuitivamente correctas» que parezcan, resultan nocivas para alcanzar ese objetivo. Por otro lado, el reconocimiento del fenómeno de la injusticia epistémica agencial presenta una novedad teórica, tanto porque es un fenómeno diferente de los casos paradigmáticos de injusticia epistémica presentados por Fricker (2007), como porque conlleva una revisión de la idea de que toda injusticia epistémica implica un déficit de credibilidad.

Si bien el diagnóstico para el caso estadounidense no puede simplemente trasladarse a otros sistemas, la invitación a realizar un ejercicio similar al de la autora está más que justificada. Por un lado, la injusticia epistémica agencial es un fenómeno que no depende en ningún sentido de las características específicas del sistema criminal estadounidense[2]. Por el otro, conviene matizar un poco las diferencias entre dicho sistema y, por ejemplo, los de América Latina, no solo porque algunas prácticas/procesos regulados son suficientemente similares en su sentido general (criterios para valorar un testimonio, algunas reglas de admisión y exclusión de pruebas, estándares de suficiencia probatoria, etc.), sino porque en muchos países, como el nuestro, se

[1] Usamos aquí la palabra *testimonio* en un sentido amplio, tal como se emplea habitualmente en epistemología. La aclaración es pertinente porque, en nuestra cultura jurídica, suele distinguirse entre las declaraciones de testigos y acusados, y se reserva el término testimonio para las manifestaciones de los primeros, que están llamados a decir la verdad bajo juramento y amenaza de sanción (a diferencia de los acusados). Aquí, en cambio, hablaremos de testimonio de un modo que comprenda también la palabra de la persona acusada. Véase Coady (1992, pp. 27-47) quien distingue entre «testimonio formal» y «testimonio natural» para referirse a ambos sentidos.

[2] Puede darse en cualquier institución (judicial o de otro tipo) que incluya prácticas testimoniales y, además, no requiere necesariamente un marco institucional: también puede producirse en interacciones entre particulares.

han incorporado vía reforma del código procesal, tanto a nivel federal como en muchas provincias, ciertas características propias del sistema adversarial.

En Rimoldi y Rovatti (2024) hemos argumentado que cierta interpretación del contraexamen de testigos, a menudo presente en los textos sobre litigio adversarial, incluye una dimensión extractiva del testimonio que, además del daño que provoca en el hablante, nos aleja del objetivo de búsqueda de la verdad. Esta indagación pretendió aportar no solo a la discusión sobre el caso estadounidense (mostrando cómo las ideas, prácticas y regulaciones asociadas al contraexamen lo vuelven candidato a ser una interacción que da lugar a injusticias epistémicas agenciales), sino que también intentó ser una llamada de atención para los sistemas que, como el argentino, buscan transformarse incorporando elementos de corte adversarial.

En este trabajo nos orientamos directamente a nuestro sistema judicial. Nos interesa pensar un tipo de injusticia epistémica agencial que está asociado a las retractaciones en casos de denuncias por delitos sexuales o violencia de género, y que se diferencia suficientemente de los casos de retractaciones analizados por Lackey (2023, pp. 156-168).

Trabajaremos alrededor de un caso, el de Ana: una niña de trece años que siete meses después de denunciar a su padrastro por abuso sexual termina retractándose de la acusación. Argumentaremos que *i)* Ana fue víctima de injusticia epistémica agencial; *ii)* que el tipo de injusticia epistémica que sufrió no es de tipo *transaccional*, ya que la extracción testimonial no puede adjudicarse a la acción directa de un agente, y *iii)* que los aspectos relevantes del caso, que hacen que Ana haya sido víctima de injusticia epistémica agencial, son *sistémicos*, en el sentido de que responden a acciones y decisiones que tienen lugar en el marco de un diseño institucional (que incluye tanto el material normativo vigente como prácticas instituidas) que, en buena medida, las avala. En este sentido, buscamos tanto ampliar la discusión teórica sobre injusticia epistémica agencial, mostrando la existencia de injusticias epistémicas agenciales que son sistémicas y no transaccionales, como indicar la necesidad de adoptar medidas en ese nivel para evitar las consecuencias nefastas que semejantes injusticias desencadenan.

Con ese objetivo, en la segunda sección exponemos los aspectos centrales de la noción de injusticia epistémica agencial. En la tercera relatamos el caso de Ana. En la cuarta lo analizamos desde la perspectiva de la injusticia epistémica y argumentamos que da cuenta de un tipo de injusticia epistémica agencial no transaccional y de carácter sistémico. La última sección reúne las conclusiones más relevantes del análisis.

2. UN ACERCAMIENTO A LA NOCIÓN DE INJUSTICIA TESTIMONIAL AGENCIAL

Las distintas nociones de injusticia epistémica que están en circulación apuntan a diferentes maneras en las que se daña a los agentes epistémicos en su capacidad de

sujetos de conocimiento[3]. Recientemente, Jennifer Lackey (2020; 2022; 2023) ha identificado una forma específica de injusticia epistémica —la denominada *injusticia testimonial agencial*— que resulta especialmente relevante en el contexto jurídico. Si su planteo es correcto, las personas que intervienen en algún momento de un proceso judicial —ya sea en calidad de sospechosos, testigos o víctimas denunciantes— se encuentran, como mínimo, en una posición de vulnerabilidad frente a este tipo de injusticia. En esta sección presentaremos las nociones básicas que permiten comprender el fenómeno de la injusticia epistémica agencial.

2.1. La agencia epistémica

El concepto de agencia epistémica es central en la epistemología contemporánea[4]. Las personas no somos solo agentes morales, racionales, políticos, etc., sino también epistémicos. Y esto no tiene que ver únicamente con nuestras acciones y actividades ligadas a la verdad y el conocimiento, sino también con nuestra propia vida mental. Aunque las creencias no se forman voluntariamente (no podemos *elegir* tener una creencia, incluso cuando creemos que *deberíamos* tenerla), tampoco surgen de manera arbitraria: somos sensibles a las razones y a la evidencia[5]. Esta sensibilidad puede, por supuesto, ser derrotada por múltiples factores (vicios epistémicos, prejuicios, emociones, *wishful thinking*, y un largo etcétera) y, por sí sola, no basta para que una creencia sea racional o correcta (podemos formar creencias con muy poca evidencia a favor). El punto es que, aunque resulta cierto que no formamos creencias a voluntad, tampoco sería correcto describir esa sensibilidad de manera completamente pasiva, como si tuviese lugar a espaldas del sujeto[6]. Como las creencias que formamos expresan, de algún modo, nuestro carácter epistémico, tiene sentido hablar de agencia

---

[3] Para un panorama general de las nociones en circulación, véase Kidd *et al.* (2017). Para el caso específico del contexto legal, véase Páez y Matida (2023); Coloma y Rimoldi (2023); Picinali (2024), y Herdy (2024).

[4] Este concepto es tan central que muchas veces se utiliza como un primitivo. No obstante, ha sido objeto de discusión, por ejemplo, en el contexto de las teorías de virtudes epistémicas, tanto en las de corte confiabilista como en las de corte responsabilista. Véase, por ejemplo, Sosa (2015); DePaul y Zagzebski (2003).

[5] Si, caminando por la calle, tenemos la experiencia visual de que un pájaro vuela cerca de nosotros, es posible que formemos la creencia correspondiente. Incluso si no lo hacemos (la exposición a evidencia a favor de algo no siempre da lugar a la creencia relevante) seguramente *no* formemos la creencia de que no había aves cerca en ese momento, porque nuestras creencias tienden a respetar la evidencia disponible. Supongamos que sabemos algo (aunque no mucho) de pájaros. A nuestros ojos, el ave podría ser un zorzal o un hornero, pero no estamos seguros. Si escuchamos a una persona decir, mientras señala al ave, que es un hermoso espécimen de hornero, podemos formar la creencia de que cerca de nosotros pasó un hornero, o bien no formar la creencia de que el pájaro es un zorzal, ya que disponemos de evidencia o razones en contra de dicha proposición.

[6] Según Reed (2016, p. 110), entre la pasividad inerte y la acción voluntaria existe un espacio intermedio, del que forman parte las creencias y el conocimiento, en el que se pone en juego un cierto carácter intelectual del agente o «naturaleza cognitiva interna».

también en el plano doxástico: su formación no es un episodio ajeno a nosotros, sino algo que pertenece al ámbito de lo personal[7]. Además, somos capaces de evaluar nuestra situación epistémica y sus limitaciones y *se espera* que lo hagamos, que mantengamos o revisemos nuestras creencias en función de si están o no apoyadas suficientemente por la evidencia y que no retengamos aquellas que tenemos porque, por ejemplo, nos parece más conveniente. En este sentido, de una persona que cumple con esas expectativas se considera que ejerce adecuadamente su agencia epistémica.

El concepto de agencia epistémica es también importante para pensar las interacciones con otras personas. En este plano, ser reconocido como agente epistémico es ser visto como alguien que forma parte de la comunidad epistémica relevante y que es capaz de transmitir conocimiento[8]. La noción de injusticia epistémica se vincula, en términos generales, con las diversas formas en que se menoscaba a las personas en su condición de agentes epistémicos, esto es, como sujetos capaces de poseer o transmitir conocimiento. Si pensamos el testimonio como un fenómeno que se circunscribe a una persona que afirma algo a una audiencia, podemos decir que la agencia epistémica de la persona se ha ejercido respecto al testimonio cuando este es sensible a razones y evidencia (Lackey, 2023, p. 43). Desde una perspectiva más amplia, podemos pensar los testimonios en el contexto interpersonal. En muchos casos, los testimonios surgen a partir de una interacción con otra persona. En este sentido, Lackey distingue entre interacciones que respetan la agencia epistémica de las personas y aquellas que no:

> En el caso interpersonal […] la persuasión racional es un ejemplo paradigmático de cómo se puede obtener un testimonio *mediante* la agencia epistémica del hablante. Si […] yo presento datos contundentes a favor de la existencia de causas antropogénicas del cambio climático, y tú pasas a decir que esto es así sobre la base de la fuerza de la evidencia presentada, he obtenido un testimonio tuyo apelando a tus capacidades racionales. Las capacidades racionales son aquellas que «permiten que los agentes evalúen y revisen sus creencias en concordancia con los cánones básicos de la lógica; evalúen sus opciones epistémicas y prácticas a la luz de los criterios generados por sus creencias, valores y conjuntos de preferencias; realicen ajustes de esas creencias, valores y conjuntos de preferencias a la luz de nueva información, y actúen en concordancia con lo que ellos creen que deben hacer a la luz de las razones» (Gorin, 2014, p. 52). Obtener un testimonio a partir de tus capacidades racionales involucra directamente el ejercicio de tu agencia epistémica. En contraste, la agencia epistémica es soslayada, explotada o subvertida cuando se evade, instrumentaliza o socava la habilidad que la persona tiene de ser sensible a razones (Lackey, 2023, pp. 43-44)[9].

En el ámbito jurídico, el valor que se reconoce a la agencia epistémica de quien presta testimonio parece reflejarse en diversos aspectos centrales de los sistemas procesales. Así ocurre, por ejemplo, con la exigencia del juramento, que presupone la

[7] Véase Rimoldi (2018) para una discusión sobre la noción de agencia epistémica en el ámbito doxástico.

[8] Véase Boult (2024a; 2024b) para un desarrollo profuso del rol de las relaciones epistémicas.

[9] Esta traducción y las que siguen son nuestras.

capacidad del declarante para comprender el significado de su afirmación y asumir responsabilidad por ella; con los límites a la admisibilidad del testimonio —por ejemplo, no se admitiría la declaración obtenida de una persona bajo hipnosis o de un sujeto sometido a tormentos—; con los principios de inmediación y oralidad, que privilegian la interacción directa entre quien declara y quien valora la prueba, y con ciertas restricciones al interrogatorio establecidas por la ley y orientadas a evitar formas de presión o manipulación indebidas. De este modo, *prima facie*, cabe sostener que la agencia epistémica de quien declara no es solo un valor que los sistemas jurídicos deberían proteger, sino también uno que, tal como están estructurados, efectivamente reconocen y procuran resguardar.

2.2. Injusticia testimonial agencial y proceso penal

La injusticia testimonial agencial tiene lugar cuando un testimonio es obtenido mediante mecanismos que comprometen la agencia epistémica del declarante y, sin embargo, posteriormente se le atribuye una credibilidad excesiva en relación con la evidencia disponible a su favor. En estos casos, no solo se ve afectada la capacidad del sujeto para intervenir de manera autónoma en la producción de su testimonio, sino que además se genera una distorsión en su valoración probatoria, en la medida en que se le otorga un valor probatorio superior al que correspondería.

El fenómeno involucra dos daños epistémicos diferentes. En primer lugar, la extracción testimonial depende de la ocurrencia de una interacción que menoscaba o anula la agencia epistémica de la persona, dañándola en su calidad de agente epistémico:

> Un testimonio es «extraído» de una persona cuando es obtenido a través de una interacción personal que circunviene, explota o subvierte la agencia epistémica del testigo. La manipulación, el engaño y el uso de medios coactivos son las tres vías principales en las cuales los intercambios interpersonales pueden extraer un testimonio de un hablante (Lackey, 2022, p. 700).

En segundo lugar, el exceso que sigue a la extracción representa un segundo daño, en la medida en que el testimonio de la persona es tenido como especialmente creíble justo cuando ha sido obtenido a sus espaldas:

> … aquí, uno es epistémicamente agraviado en virtud de ser considerado un testimoniante, un dador de conocimiento, solo cuando se extrae el propio testimonio y, por lo tanto, cuando este es el producto de un proceso que subvierte la propia agencia epistémica (Lackey, 2020, p. 61).

Uno de los casos centrales que interesan a Lackey es el de las falsas confesiones. Cuando los interrogatorios se prolongan, la persona está privada de sueño, cansada y sometida a estrés, cuando se le puede hacer creer —como ocurre en ciertos lugares de Estados Unidos— que se tienen pruebas incriminatorias que, en verdad, no se tienen e incluso emplear amenazas, es claro que la persona no se encuentra en condiciones de ejercer su agencia epistémica plenamente y que el testimonio, por tanto, le

es «extraído». Según Lackey, hay tres maneras principales de extracción testimonial: coerción, manipulación y engaño. Las tres son suficientes en sí mismas para menoscabar la agencia epistémica de una persona, pero pueden —y suelen— operar juntas, como en el caso de esa clase de interrogatorios a sospechosos.

Siguiendo con el ejemplo de los interrogatorios policiales, Lackey identifica en la literatura dos factores fundamentales que pueden dar lugar a una falsa confesión: *disposicionales* (edad juvenil, tener alguna enfermedad mental o alguna discapacidad o impedimento cognitivo) y *situacionales*, como la duración de los interrogatorios, las técnicas utilizadas en ellos y otros aspectos que pueden acompañar a los interrogatorios largos, como «el aislamiento de las personas de sus allegados, lo cual "constituye una forma de privación que puede aumentar la angustia de la persona sospechosa e incentivarla a salir de la situación", y la privación del sueño, "que perjudica fuertemente el funcionamiento humano"» (Lackey, 2023, p. 36)[10]. Además de esto, el mismo hecho de ser inocente *facilita* la confesión falsa[11].

La injusticia testimonial agencial se distingue de los casos prototípicos identificados por Fricker no solo porque involucra un exceso de credibilidad, y no un déficit, sino sobre todo porque esta injusticia

> … está marcada por la actividad y la agencia epistémica tanto del lado del oyente como del hablante —el oyente extrae el testimonio al emplear tácticas que son manipulativas, engañosas o coercitivas, y el hablante ofrece el testimonio deseado, frecuentemente con una sensación dolorosa de complicidad, a pesar de que su agencia epistémica ha sido soslayada, instrumentalizada o subvertida (Lackey, 2023, p. 41).

Esto marca una importante diferencia respecto de los casos identificados por Fricker (2007), en los que *i)* la víctima no participa en la producción de la injusticia y *ii)* esta depende de episodios caracterizados por la pasividad o inactividad epistémica por parte del oyente, como ocurre cuando no se cree en el testimonio pese a la evidencia disponible en razón de prejuicios o no se investiga de manera adecuada.

Como ya mencionamos, la actividad extractiva puede tener lugar mediante tres formas básicas: manipulación, engaño o coerción. En el caso de los interrogatorios, Lackey argumenta que en los Estados Unidos de América se siguen protocolos (entre los cuales está la llamada «técnica Reid») [12] que abonan o directamente implican prác-

---

[10] La autora cita aquí el trabajo de Kassin *et al.* (2010).

[11] Véanse Kassin (2005) y Jordan y Hartwig (2013) sobre la fenomenología de la inocencia. Fricker (2021) incluye la condición de inocente entre los factores disposicionales. Cabe preguntarse, sin embargo, si no haber cometido un delito determinado, aun cuando dé lugar a una «fenomenología del inocente», no es más bien una característica que se encuentra entre las dos categorías (disposicional y situacional). En todo caso, ambas son discutibles por otras razones, pero nada de lo que sostenemos en este trabajo depende de que se las acepte o se las rechace, aunque el caso que analizaremos en detalle tenga que ver con factores situacionales.

[12] La llamada *«Reid technique»* constituye un método de interrogatorio policial orientado a obtener confesiones a partir de una secuencia estructurada que combina evaluación conductual y

ticas de los tres tipos. Los factores situacionales involucran no solo la generación de un entorno hostil mediante la extensión de las horas de interrogación, el aislamiento, etc., sino además falsas creencias sobre la existencia de pruebas de la participación en el crimen, o de que la confesión es la única salida aceptable, a través de estrategias denominadas de «maximización» y «minimización» durante los interrogatorios.

Las tres formas básicas de extracción testimonial operan influenciando el espacio de decisión de las personas, ya sea alterando el marco mismo de las opciones disponibles o el proceso interno de toma de decisión (cómo la persona entiende esas opciones), de maneras que van en contra del pleno ejercicio de la agencia epistémica de la persona.

Lo distintivo de la *manipulación* consiste en socavar el sentido de autonomía sobre nuestras propias decisiones, de modo que esta queda desplazada por el control que ejerce otro, como si el testimoniante fuese un títere o marioneta. En este sentido, la manipulación opera buscando *circunvenir* el ejercicio de la agencia epistémica y su poder de toma de decisión. En general, la manipulación se asocia a una influencia oculta, solapada[13], que permite al manipulador conducir las acciones del manipulado de un modo en que este no las conduciría por sí mismo y en interés o provecho de aquel.

El *engaño*, aunque usualmente opera junto a la manipulación, consiste en algo más específico e independiente: que la otra persona tenga una creencia falsa. A partir de ello, el engaño produce el efecto deseado, aunque no mediante la anulación de la agencia epistémica, sino mediante la *instrumentalización* de esta: se espera que la persona engañada *razone* a partir de la información falsa para llegar al testimonio deseado. Si, por caso, el sospechoso cree falsamente que su ADN está en la escena del crimen y que un testigo afirma que lo vio saliendo de allí ensangrentado, puede razonar, sobre esa base falsa, que quizás cometió el crimen durante algún tipo de brote psicótico y está reprimiendo los recuerdos asociados. Aquí la agencia epistémica de la persona se usa en su contra, es decir que quien engaña *cuenta* con que la persona ejercerá apropiadamente su agencia epistémica.

---

presión psicológica. Dentro de este enfoque, dos estrategias principales son las de «maximización» y «minimización». La «maximización» consiste en aumentar la percepción de la prueba existente en contra del sospechoso y de las consecuencias negativas de no confesar —por ejemplo, mediante afirmaciones categóricas sobre su culpabilidad, la exageración de la solidez del caso e incluso el engaño sobre la existencia de evidencia de cargo— con el fin de generar una sensación de inevitabilidad. En cambio, la estrategia de «minimización» procura reducir las barreras psicológicas para la confesión, ofreciendo justificaciones morales o atenuantes —como presentar la conducta como comprensible o fruto de circunstancias excepcionales—, lo que puede llevar a la persona sospechosa a percibir la confesión como una opción menos costosa. En conjunto, estas estrategias operan modulando la percepción del riesgo y del beneficio asociados a hablar o guardar silencio y han sido objeto de críticas por su potencial para inducir declaraciones poco fiables, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Véanse, por ejemplo, Leo (2008); Davis y Leo (2012); Wright (2026).

[13] Aunque son concebibles supuestos de manipulación «a la vista». Véase, para mayor detalle, Susser, Roessler y Nissenbaum (2019) y Lackey (2022, p. 701).

Por último, el caso de la *coerción* es algo diferente en la medida en que fundamentalmente opera alterando el espacio de decisión, haciendo que solo una alternativa luzca aceptable: el ladrón que, arma en mano, reclama «la plata o te disparo» ofrece en verdad solo una alternativa aceptable y brinda así un «incentivo irresistible» para obedecerle (Rudinow, 1978, p. 341; Lackey, 2022, p. 702). A diferencia de la manipulación, la coerción no circunviene la habilidad de tomar decisiones basadas en la razón; por el contrario, se dice que su efectividad depende de que la persona responda racionalmente al restringido contexto de opciones que se le impone. Así, la exigencia del ladrón funciona solo si el destinatario de la amenaza es capaz de apreciar que hay una sola opción razonable entre entregar el dinero y recibir un disparo (Coons y Weber, 2014, p. 15; Lackey, 2022, p. 702). Lo distintivo, en el caso de la extracción testimonial vía coerción, es que esta fuerza al agente epistémico a anular sus intereses por la verdad y la sujeción a la evidencia y a apreciar su situación solo desde la perspectiva práctica («diré lo que sea con tal de salir de esta situación»). De ahí que en estos casos se hable de *subversión* de la agencia epistémica. Las técnicas de «maximización» y «minimización», ya mencionadas, buscan, en parte, generar la idea de que mientras confesar en ese instante tendrá consecuencias poco costosas, seguir insistiendo en la inocencia puede resultar mucho más gravoso (por ejemplo, largas penas de prisión o incluso la pena de muerte). Esto se suma a aspectos situacionales que imponen una incomodidad y angustia tales que empujan a la persona a ver en la confesión una vía inmediata para salir de esa situación.

2.3. Entre los casos y el abordaje teórico

Hasta ahora hemos visto que la injusticia testimonial agencial se caracteriza a partir de la idea de extracción testimonial, cuyos casos centrales son crucialmente interactivos e interpersonales. Además del caso de los interrogatorios policiales, Lackey encuentra otras interacciones, como las prácticas a menudo empleadas en los reconocimientos en rueda por parte de testigos oculares y el abordaje de las denuncias por delitos sexuales o violencia de género, en las que la extracción ocurre fundamentalmente en virtud de interacciones con personas individuales (policías, funcionarios o personas denunciadas) que pueden o no actuar movidos por creencias o idiosincrasias promovidas por el sistema, pero que no llegan a estar institucionalmente determinadas.

Si miramos el caso de las investigaciones por delitos sexuales o violencia de género, vemos que las denunciantes pueden posteriormente retractar su testimonio original en virtud de una multiplicidad de factores o interacciones que pueden tener lugar a partir de la denuncia. Para poner un ejemplo conocido, en el caso que dio lugar a la serie *Unbelievable* de Netflix[14], Marie es una joven de dieciocho años que denuncia haber sido

[14] Se trata de un caso ampliamente debatido, presentado en detalle, primero, en *An Unbelievable Story of Rape*, un artículo periodístico galardonado con el Premio Pulitzer de 2016 al Reportaje

violada en su departamento. Un examen médico corrobora la existencia de lesiones compatibles con su relato; sin embargo, en los días posteriores, personas de su entorno comienzan a dudar de su credibilidad debido a que el comportamiento de la joven no coincidía con las expectativas que ellos tenían sobre cómo debía actuar una «verdadera víctima». Estas sospechas, sumadas a pequeñas inconsistencias en el testimonio, llevan a la policía a reorientar la investigación: en lugar de tratar a Marie como víctima, comienzan a considerarla sospechosa. Durante un interrogatorio, es confrontada de manera agresiva, se cuestiona su veracidad y se la presiona mediante amenazas —incluyendo posibles consecuencias penales y la pérdida de un subsidio habitacional— para que admita haber mentido. Bajo estas condiciones, Marie termina retractándose y afirmando que había inventado la violación, lo que deriva en su imputación por falsa denuncia y en la aceptación de un acuerdo con la fiscalía. Años después, sin embargo, la policía identifica y detiene al agresor, quien había cometido múltiples violaciones y poseía en su domicilio evidencia que confirmaba el ataque a Marie[15].

Este caso ilustra bien cómo el empleo de técnicas de extracción testimonial —similares a las vistas para el caso de sospechosos— puede *empujar* a una víctima a retractarse y muestra con claridad, asimismo, el modo en que los investigadores atribuyeron un exceso de credibilidad a la retractación, pese a las condiciones en las que había sido obtenida y a la existencia de otras pruebas de cargo[16].

Además de las extracciones que pueden tener lugar mediante interacciones con policías u otros operadores judiciales, existen otras interacciones relevantes. En el caso de las denuncias por casos de violencia de género con perpetradores que forman parte del núcleo íntimo de la víctima, se encuentra que la interacción extractiva tiene lugar con los propios victimarios:

Explicativo, y que fue posteriormente adaptado a la serie de Netflix titulada *Unbelievable*. El título con que se la conoce en español, *Inconcebible*, no logra transmitir la idea de incredulidad que rodea la palabra de la víctima (no ser creída, resultar poco creíble).

[15] Para un análisis más detallado del caso, véase Lackey (2023, pp. 156-160).

[16] Con cierta frecuencia (por ejemplo, cuando hemos presentado un borrador de este trabajo en algunos eventos, en presentaciones de la propia Lackey y en las observaciones de uno de los pares evaluadores de esta publicación) se formula una objeción como la siguiente: «¿Por qué asumir que en estos casos los policías o interrogadores creen realmente en la culpabilidad de los sospechosos? ¿Por qué no asumir más bien que están motivados por cuestiones pragmáticas (encontrar un culpable, no importa quién) que nada tienen que ver con la creencia en la culpabilidad?». Aunque esto seguramente ocurra en algunos casos, parece una explicación incompleta y empíricamente infundada de lo que ocurre en la mayoría de ellos. Por un lado, creemos que resulta algo aventurado asumir que, en general, los policías son corruptos y no tienen ningún escrúpulo en enviar a prisión a una persona inocente. Por el otro, si lo que se está sugiriendo es que los motivos prácticos (cerrar un caso) o las técnicas institucionalizadas (como la «técnica Reid») influyen de manera epistémicamente inadecuada en lo que se cree sobre el sospechoso, entonces esto no contradice la posición que estamos defendiendo, sino todo lo contrario. La idea es precisamente examinar cómo algunos supuestos erróneos acerca de las circunstancias en que una persona confiesa y acerca de los mejores mecanismos para hacer confesar a quien es *verdaderamente culpable* operan no solo a nivel institucional, sino también a nivel de las personas involucradas en la extracción.

> «La evidencia sugiere que entre el 80 y el 85 % de las mujeres maltratadas se retractarán en algún punto» (Lininger, 2005, p. 768). Hay una cantidad de factores a tener en cuenta aquí, incluyendo la dependencia financiera de la víctima respecto del perpetrador, la preocupación de que el Estado podría llevarse a los niños de un entorno en el que hubo violencia doméstica, y la expectativa de la víctima de recibir una respuesta inadecuada del sistema penal. Crucialmente, sin embargo, las víctimas de violencia doméstica a menudo se retractan por las tácticas coercitivas, manipulativas, y engañosas empleadas por los propios perpetradores de su abuso (Lackey, 2023, p. 162) [17].

Ahora bien, que en los casos centrales la extracción dependa fundamentalmente de la interacción con una persona individual no debe generar la falsa impresión de que esta interacción agota la caracterización de toda injusticia testimonial agencial. Lackey reconoce que las instituciones también pueden extraer el testimonio, como ocurre con el caso de los acuerdos de culpabilidad *(plea deals)*:

> Es crucial que se aprecie plenamente la naturaleza sistémica de la injusticia testimonial agencial que tiene lugar en la negociación de cargos *[plea bargaining]*. Sin dudas, un fiscal en solitario puede acumular cargos o poner una oferta de tiempo excesivamente limitado sobre la mesa de negociación, pero estos actos individuales tienen lugar dentro de un sistema penal que ha creado, sancionado y perpetuado estos actos de injusticia testimonial agencial que se infligen sobre los acusados todos los días. Que la acumulación de cargos *[charge stacking]* o las ofertas explosivas *[exploding offers]* estén permitidas en primer lugar, por ejemplo, es parte del sistema en que los fiscales operan. Asimismo, que la pena de juicio *[trial penalty]* sea una realidad en los tribunales estadounidenses no se debe a algunos actores aislados sino, más bien, al sistema penal como un todo. Es más, que sea legal mentir a los acusados sobre la evidencia en su contra y sobre las consecuencias legales que enfrentan es algo que está incorporado en las normas que gobiernan el *plea bargaining*. Todo esto da lugar a un sistema en el que los acuerdos de culpabilidad son extraídos y luego dotados de una credibilidad excesiva, lo que implica que el propio Estado incurre en actos de injusticia epistémica agencial respecto de sus ciudadanos (Lackey, 2023, p. 144).

De esta forma, aunque la interacción extractiva es de carácter transaccional (un agente extrayendo el testimonio de otro), está dotada de un componente institucional-sistémico insoslayable [18]. En este sentido, podemos pensar qué otras formas de injusticia testimonial agencial pueden tener lugar, incluso cuando estas no contengan todos los elementos de los casos centrales. En la sección que viene nos ocuparemos del caso de Ana, quien a nuestro juicio sufrió una injusticia testimonial agencial, a pesar de que en su caso no se encuentran interacciones en sí mismas extractivas. Posteriormente, presentaremos un abordaje teórico que permitirá comprender las características especiales del tipo de injusticia epistémica a la que fue sometida. De esta

[17] Además de la cita del trabajo de Lininger (2005), Lackey apoya esas afirmaciones en los trabajos de De Sanctis (1996); Rutledge (2009); Beloof y Shapiro (2002); Ellison (2002); Camacho y Alarid (2008); Meier (2006); Bonomi *et al.* (2011). Entre los trabajos en español, pueden citarse: Larrauri (2003); Asensio *et al.* (2010); Hester (2012); Naredo *et al.* (2012); Piqué y Pzellinsky (2015); Di Corleto (2017); Di Corleto y Piqué (2017); Alegret y García (2022).

[18] Y esto vale para todos los casos, como ya hemos mencionado anteriormente, incluso para Lackey. Fricker (2021) desarrolla especialmente el aspecto institucional para el caso de las confesiones.

forma, intentaremos mostrar que existen casos de injusticia testimonial agencial en los que la extracción testimonial se explica menos por las dimensiones interactivas y más por los aspectos estructurales del caso. Si bien esto no implica modificar sustancialmente la caracterización original de Lackey (quien, como hemos visto, identifica claramente el rol central de los aspectos sistémico-institucionales de muchos casos de injusticia testimonial agencial), sí supone que los casos deben orientar la reflexión teórica y no a la inversa.

3. INJUSTICIA TESTIMONIAL AGENCIAL Y ERRORES JUDICIALES TRÁGICOS: EL CASO DE ANA

3.1. De la denuncia a la retractación

El 17 de marzo de 2008, Ana[19], de trece años, relató a su profesor que su padrastro abusaba sexualmente de ella desde los siete años y que no lo había contado antes porque él amenazaba con matar a su madre. La dirección de la escuela notificó al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la ciudad de Buenos Aires[20], cuyos funcionarios acompañaron a la niña a un hospital. Allí, las profesionales del servicio social dejaron asentado que Ana no había confiado en su madre por temor a no ser creída, que el padrastro era el único sostén económico y que la madre tenía antecedentes de depresión. Esta, en efecto, no le creyó a su hija y llegó a plantearse «renunciar» a la tenencia, por lo que se autorizó el traslado de Ana a un centro de derivación transitoria para evitar que regresara a convivir con el posible agresor.

Se inició así una investigación penal, a cargo de una fiscal, en cuyo marco se incorporaron periódicamente los informes de los organismos responsables de la custodia transitoria. El primero de ellos, presentado diez días después de la denuncia, expuso que Ana brindaba detalles de los hechos en las entrevistas[21], pero que su madre «reprocha[ba] a Ana diciéndole que no le cree y culpabilizándola por lo ocurrido», se oponía a que volviera a la escuela y atribuía el relato a la influencia de sus amigas.

---

[19] Se utiliza un nombre falso. Toda la información del caso puede consultarse públicamente en el sitio *https://www.csjn.gov.ar/tribunales-federales-nacionales/inicio.html*, a partir de la búsqueda del expediente no. 13049/2008, «V., J.A. s/violación de menor de 13 años», del entonces Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 32.

[20] Se trata del organismo gubernamental encargado de la promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad.

[21] Ese informe registra que Ana describía los abusos de este modo: «Me tocaba con la mano las mamas y la vagina, me besaba la boca y me penetró porque lo sentí y me dolía mucho». Indicaba que el agresor le tapaba la boca y la amenazaba con matar a su madre y a compañeras de la escuela si lo contaba, y que los hechos ocurrían cuando su madre no estaba o mientras se bañaba. El informe añade que Ana identificaba al padrastro como «una persona muy influyente sobre las decisiones de la madre» y describía a su madre como «muy dulce y cariñosa cuando no está su padrastro y rígida y distante cuando él se encuentra».

A fines de abril, Ana fue derivada a un hogar de acogida, donde se mantuvieron entrevistas periódicas con ella. Durante el mes de mayo realizó dos entrevistas con una psicóloga en las que expresaba su malestar y enojo por la situación que atravesaba: extrañaba a su madre, a sus amigas, a sus mascotas, y no podía comprender cómo su padrastro estaba libre mientras ella había sido trasladada a un lugar donde otras chicas la maltrataban y estaba sola y lejos de sus afectos. Manifestaba también su hartazgo ante la repetición de las preguntas sobre lo ocurrido y el posicionamiento de su madre. No obstante, seguía explicando en qué habían consistido los abusos y cuáles eran los momentos que el agresor aprovechaba para cometerlos. Entre otras expresiones, se asentaron las siguientes:

> Entrevista del 12 de mayo: «Me siento mal en el hogar, extraño mucho a mi madre… la justicia es lenta… yo no tengo paciencia… yo me quiero ir con mi mamá… en el Hogar las chicas son muy peleadoras… perdí mi hogar… mis animales… perdí a mi mamá; yo pensé que a él lo iban a poner preso… él está libre y yo no; quiero seguir en la misma escuela… quieren sacarme todo… lo que quiero es sacarlo a él de mi vida… estoy sufriendo peor… prefiero morirme antes de estar lejos de mi mamá… [pero] él no tiene que estar».
>
> Entrevista del 28 de mayo: «Me violó desde los siete años hasta ahora… me empezó a tocar y después me violó; [cuando se le pregunta si quiere agregar algo más, responde:] lo conté tantas veces, ¿en qué forma querés que te lo cuente? […] él me tocaba, me penetraba… después de contarlo tengo pesadillas… hasta fines del 2004 mi mamá trabajaba y ahí hacía lo que quería… él lo tenía todo calculado… decía que iba a matar a mi mamá; yo necesito que mi mamá me quiera… que me apoye como mis amigas; otra cosa, que a nadie se le ocurra buscar a mi padre, me abandonó a los cuatro años… vi cuando le pegaba a mi madre… si tengo un cuchillo mato a mi padre y a mi padrastro porque me arruinaron la vida uno de chiquita y otro de grande; [cuando se plantea la posibilidad de una audiencia donde esté presente el padrastro:] en la primera no lo quiero ver… en la segunda sí, a ver qué me dice si tiene coraje para decirme que estoy mintiendo».

En informes de agosto y septiembre, el hogar señalaba que Ana estaba en una «posición de sumisión considerable» respecto de las otras adolescentes e insistía en saber cuándo regresaría con su madre: «al final, si no hubiera dicho nada en la escuela, yo ahora estaría con mis gatitos y mi celular… al final yo ya me había acostumbrado a él», sostenía. La madre, a su vez, indicaba que se iba «a quedar con [su pareja] hasta que se sepa la verdad», atribuía los abusos a otros posibles autores[22] y lo respaldaba con expresiones como «yo pongo las manos en el fuego por él».

El peritaje psiquiátrico del Cuerpo Médico Forense, practicado en agosto, determinó que Ana era «una menor con buen nivel intelectual con indicadores clínicos de sobreadaptación a las circunstancias» y que «[t]iene plena conciencia de la situación y estado en que se halla, retractándose de la denuncia inicial y brindando datos funcio-

[22] La madre fue variando los motivos que atribuía a la «mentira» de su hija: en distintas instancias los atribuyó a la «mala junta» de sus compañeras de colegio, al enojo de Ana porque habían dejado la casa de la abuela materna o a otros posibles abusadores, como el padre de una compañera («no nos caía bien a las madres»), operadores sociales o «noviecitos escolares».

nales a sus deseos, que en este momento es volver a su hogar con su madre y retomar su vida cotidiana, en franca actitud manipuladora».

El 23 de octubre tuvo lugar la entrevista en cámara Gesell[23], donde quedó asentada nuevamente la retractación. Ana declaró que «estaba celosa de la pareja de su mamá», que «a fines del año pasado se [l]e ocurrió inventar que [la] violaron», que el verdadero abusador era su padre biológico, que había inventado todo «por celos» y porque su abuela «decía cosas feas del padrastro» y que se sentía culpable «porque él [l]e quiso dar lo mejor». La psicóloga forense que condujo la entrevista advirtió, sin embargo, que en el discurso de Ana se observaban «temor, impacto emocional, vivencia displacentera, sintomatología depresiva y culpa» y que «todo el relato está enmarcado dentro de una conflictiva familiar no resuelta».

En noviembre, el hogar dejó constancia de que Ana decía haber «inventado» todo para que su padrastro se fuera: «ya no sé qué más tengo que hacer para estar con mi mamá», manifestó. Su madre atribuía el relato a «la influencia de sus compañeras» y todo intento de conmover el discurso de ambas era infructuoso: sostenían que «eso nunca sucedió, queremos estar juntas».

3.2. La mirada de las autoridades judiciales: una fábula inventada por celos

El 12 de diciembre de 2008, la fiscal remitió el expediente para que se investigara una posible comisión de delito por parte del padre biológico de Ana. Tres días más tarde, pidió el sobreseimiento del padrastro. Sostuvo que lo sucedido se había «esclarecido por las propias manifestaciones de la menor» y que «el hecho denunciado… no se cometió, sino que el relato del suceso se produjo por inventiva de la menor». Para ello, citó de manera parcial y selectiva los informes periciales psiquiátrico y psicológico[24].

Dos días después, el juez decretó el sobreseimiento. Y expuso que

> tanto del nuevo testimonio brindado por la damnificada como de las demás constancias logradas en autos, se desprende que todo se trató de una fábula inventada por la menor en virtud de los celos que esta sufría por la relación de su padrastro y de su madre, que la llevó a crear una ficción con el objeto de separarlos, aduciendo haber sido abusada cuando esto no fue así.

[23] El art. 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación prevé que las víctimas menores de dieciséis años en investigaciones por delitos contra la integridad sexual sean entrevistadas exclusivamente por un psicólogo especialista designado por el tribunal, en un gabinete acondicionado, sin ser interrogadas directamente por el tribunal ni por las partes. El profesional actuante debe elevar un informe detallado con sus conclusiones.

[24] Del informe psiquiátrico se extrajo únicamente el pasaje relativo a la retractación; del psicológico se omitió el fragmento en que Ana relataba que su madre no le había creído y se suprimió, además, la advertencia de la psicóloga forense sobre que la «marcada negación de sus dichos» venía acompañada de «signos emocionales en su discurso tales como temor, impacto emocional, vivencia displacentera, sintomatología depresiva y culpa».

Esa decisión cerró el proceso penal y determinó que, a comienzos de 2009, Ana volviese a vivir con su madre y su padrastro.

3.3. Una década después

Casi diez años después, a sus veintitrés años, Ana volvió a acudir a la justicia. Su madre se había separado finalmente de su padrastro en febrero de 2017, y Ana se presentaba ahora para denunciar que este seguía acosándola y que le exigía mantener relaciones sexuales a cambio de colaborar con el pago de sus estudios y del abono de internet. Obtuvo asesoramiento jurídico y declaró más tarde ante una unidad fiscal especializada en violencia contra las mujeres. Allí tuvo oportunidad de contar toda su historia y de explicar el contexto que la había llevado a retractarse[25].

La vieja investigación del año 2008 fue reabierta[26] y se celebró un juicio único respecto de todos los hechos. Además del testimonio de Ana, declaró su madre —que se mostró arrepentida, reconoció ser «culpable» de no haberle creído a su hija y explicó que se había separado del acusado cuando encontró «un chat que estaba manteniendo con una menor de edad»— y otras personas de su entorno, a quienes Ana había podido confiar los abusos. Otra prueba, concluyente, fueron una serie de intercambios de mensajes de WhatsApp entre el acusado y Ana, ocurridos en 2017, en los cuales él le reclamaba sexo a cambio de seguir pagando sus estudios y señalaba,

---

[25] Así lo explicó: «Yo estuve aproximadamente un mes y medio en el [centro de atención transitoria]. Todo ese tiempo yo estuve con tratamiento psicológico y seguí yendo al colegio. Como mi situación familiar no cambiaba y yo no podía volver, me trasladaron a un hogar para niñas… Le consultaron a mi mamá y ella consideró que era mucha la distancia que había entre el hogar y mi colegio, así que, para no perder la escolaridad, me cambiaron de institución. Eso para mí fue un golpe muy duro. Yo fui al mismo colegio desde los cinco años hasta séptimo grado y me cambiaron a poco tiempo de finalizar el primario […] Estando en el hogar la pasé mal. Las chicas que estaban allí eran muy violentas. Como yo era la nueva, comenzaron a pegarme y a maltratarme continuamente. Yo eso lo puse en conocimiento de las autoridades. Igual me sentía muy mal. Yo era la víctima de un abuso, y yo había tenido que dejar mi casa, a mi mamá, mi colegio. Yo vivía en una cárcel y todo eso para que las cosas no avanzaran judicialmente […] A lo largo de ese tiempo, mi madre seguía sin creerme. Me decía: «dame pruebas». Ella no podía entender que una cosa así pasara mientras ella estaba en la casa. Entre los meses de agosto y diciembre el horario de visitas de mi mamá se fue extendiendo paulatinamente, incluso podía salir a dar una vuelta con ella. En el mes de diciembre me autorizaron a ir un fin de semana a la casa con mi madre. Allí pasé las fiestas con [mi padrastro] y mi mamá. Durante esos días, [él] me dijo que no iba a volver a pasar lo que pasaba antes. Que se había dado cuenta de su error y que todo iba a ser distinto. El día 14 de enero del año 2009 yo finalmente salgo del hogar y voy a vivir nuevamente al hotel con ellos».

[26] Los detalles de la discusión jurídica a este respecto pueden obviarse. El motivo determinante que brindó el juzgado (JNCC No. 32, causa no. 13049/2008, decisión del 31 de enero de 2020) y la cámara de apelaciones (CNACC, Sala I, causa no. 13049/2008/CA1, decisión del 28 de febrero de 2020) fue que aquella decisión de diciembre de 2008 jamás había sido notificada a la defensoría de menores a cargo de la protección de los derechos de la adolescente en el expediente penal, de modo que el fallo, en verdad, nunca había adquirido firmeza. En esas decisiones se reconoció también que la fiscal y el juez habían tenido una mirada «limitada» y «sesgada» de la prueba, «en tanto la retractación no fue confrontada con un examen riguroso de todos los informes con los que hasta ese momento se contaba».

en un contexto de propuestas sexualmente explícitas, que estaba «enamorado», que ella le había «regalado lo más preciado que tenía», que su «virginidad» era de él y «eso nadie se lo podía quitar» y, frente a las respuestas de Ana, que le recordaba que tenía siete años cuando los abusos comenzaron, contestaba que igual a ella «le gustaba» y que la denuncia que le había hecho no había prosperado «por su consentimiento».

El padrastro de Ana fue condenado y está desde hace años en prisión[27]. En el fallo, el tribunal llamó la atención sobre el error judicial y sus consecuencias:

> Si todos los operadores que tuvieron intervención en el expediente que se inició en el año 2008 hubiesen actuado con la diligencia, premura y rigurosidad que un caso como el presente amerita, muy posiblemente los hechos que originaron la causa iniciada en el año 2019 no habrían existido.

4. ANA COMO VÍCTIMA DE INJUSTICIA TESTIMONIAL AGENCIAL

En esta sección, analizaremos el caso de Ana a la luz de la noción de injusticia testimonial agencial. Primero nos detendremos en el modo en que su testimonio fue extraído y luego en el exceso de credibilidad atribuido a su retractación.

4.1. La dimensión sistémica de la extracción testimonial

A nuestro ver, el caso de Ana representa un ejemplo nítido de injusticia testimonial agencial. Parece evidente que, además de otros daños que sufrió, atribuibles tanto a su agresor sexual como a la actuación irregular de distintas agencias estatales, Ana padeció esa específica clase de injusticia epistémica: su retractación le fue *extraída* en un contexto que podríamos caracterizar como coercitivo y, a su vez, las autoridades judiciales atribuyeron un notable exceso de credibilidad al testimonio obtenido de ese modo.

Si lo observamos con atención, sin embargo, el caso de Ana es peculiar en un sentido relevante. A diferencia de lo que ocurrió con Marie (*supra*, sección 2.3), Ana no fue sometida a un interrogatorio coercitivo por funcionarios de la policía ni otros auxiliares del sistema de administración de justicia penal. La psicóloga que la entrevistó bajo la modalidad de cámara Gesell no empleó un método agresivo de formular preguntas, no la amenazó, no puso de relieve posibles consecuencias adversas en caso de haber mentido en la denuncia ni la increpó con cuestionamientos a la plausibilidad de su relato. Tampoco se advierte a partir del registro escrito de la entrevista el

[27] La sentencia de condena y su confirmación finalmente dictadas en ese proceso judicial corresponden, respectivamente, al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No. 29, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2022, y a la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, mediante sentencia del 18 de abril de 2024, reg. no. 569/2024.

empleo de otros métodos extractivos, como el engaño o la manipulación. Por otro lado, el agresor sexual, su padrastro, no tuvo contacto con ella durante los meses que duró su traslado, primero al centro de atención transitoria y luego a un hogar, de modo que no puede atribuírsele una incidencia inmediata a través de la coerción, el engaño o la manipulación. No puede descartarse, claro, una vía indirecta, *i. e.* a través de la manipulación probablemente desplegada sobre la madre de Ana y, por derivación, la que esta ejercía sobre la adolescente, en el contexto de los encuentros propios del proceso de revinculación. Con todo, parece bastante claro que esa no es toda la historia.

En los casos que aborda Lackey (2023, pp. 156 y ss.) como prototípicos de esta clase de injusticia testimonial siempre es posible vincular, de modo relativamente sencillo, los mecanismos extractivos detectados y los sujetos responsables de ponerlos en práctica[28]. En el caso de Marie, como ya hemos visto, los detectives a cargo del caso la confrontaron con inconsistencias menores en sus testimonios, hicieron explícito que no le creían y emplearon incluso amenazas de arresto y de retirarle la asistencia social que recibía si no superaba exitosamente la prueba del polígrafo. Algo parecido ocurre, en este aspecto, cuando no son los detectives, fiscales u otros funcionarios del sistema penal quienes despliegan los mecanismos extractivos, sino el propio agresor. En los casos de violencia de género —especialmente, aunque no exclusivamente, en aquellos que tienen lugar en el contexto doméstico— es frecuente que el agresor ponga en práctica estrategias tales como amenazas de adoptar represalias, minimización de lo ocurrido, apelaciones a la simpatía o compasión de la víctima, etc., que conducen muchas veces a la extracción de una retractación (Lackey, 2023, pp. 161-165; Bonomi *et al.*, 2011, pp. 1054 y ss.; Tuerkheimer, 2017; Larrauri, 2003; Di Corleto y Piqué, 2017).

El caso de Ana, en cambio, no se ajusta fácilmente a ese modelo: aunque advertimos que se ha socavado su agencia epistémica —pues la joven se ha visto, de algún modo, *empujada* a retractarse—, el conjunto de circunstancias que desembocan en ese efecto no es atribuible al método de interrogatorio empleado por los funcionarios en el intercambio testimonial ni es imputable de forma inmediata o directa a la conducta de uno o varios individuos, como el propio agresor o personas que actúen en su provecho. Sí es importante mencionar, empero, que un elemento central de la extracción testimonial está presente: es la víctima misma la que participa activamente de la extracción, ofreciendo su testimonio «frecuentemente con una sensación dolorosa de complicidad, a pesar del hecho de que su agencia epistémica ha sido soslayada, instrumentalizada o subvertida» (Lackey, 2023, p. 41).

A pesar de la ausencia de una transacción (en la medida en que no hay un agente «extractor», sino un cúmulo de circunstancias que empujan a la víctima a retractar-

[28] Más allá de que, en ciertos casos, la magnitud del poder de estos mecanismos sea, como en el ya mencionado caso de los acuerdos de culpabilidad *(plea deals),* atribuible a la institución judicial (y al poder estatal que opera a través de ella) y, en menor proporción, a los funcionarios involucrados.

se), no parece adecuado inferir de ello que ese conjunto de circunstancias haya sido producto de la *mala suerte*, es decir, de una serie de situaciones desconectadas entre sí que llevaron a Ana a retractarse. Más bien, fue el propio *sistema* de agencias estatales el que, por acción u omisión, *extrajo* de la víctima una retractación de su testimonio. En ese nivel sistémico en efecto, es posible identificar una multiplicidad de factores que parecen haber incidido en la retractación y que responden a un conjunto de prácticas que configuran, de manera relativamente estable, el modo en que opera el sistema de justicia penal frente a este tipo de casos[29].

Para empezar, una adolescente de apenas trece años que se atrevió a romper el silencio y a denunciar las violaciones a las que era sometida desde sus siete años fue inmediatamente separada de su madre, de su vivienda, de sus mascotas, de su escuela y de sus amigas. La finalidad de la medida fue protegerla, ciertamente, pero su reclamo, tan llano como sensato («yo pensé que a él lo iban a poner preso… él está libre y yo no»; «quiero seguir en la misma escuela… quieren sacarme todo… lo que quiero es sacarlo a él de mi vida»), pudo haberse canalizado a través de otras medidas que no repercutiesen tan severamente en la vida de Ana: la exclusión del lugar de convivencia del sospechoso, la prohibición de acercamiento y de contacto por cualquier medio y la adopción de otros procedimientos de vigilancia y protección si las autoridades,

[29] Nos referimos a prácticas *relativamente* estables porque, con resultados dispares, en las últimas décadas se han hecho significativos esfuerzos para corregir muchas de las prácticas que encontramos en casos como el de Ana. Un ejemplo representativo de esto es la proliferación de protocolos de actuación y capacitaciones obligatorias para funcionarios, que procuran acercar a los operadores un conjunto de buenas prácticas basadas en la experiencia con mujeres víctimas (citamos algunos de ellos en las notas que siguen). Esta tendencia correctiva dista de ser lineal y son frecuentes los retrocesos en la materia: un ejemplo reciente en Argentina es el proyecto de ley «contra las falsas denuncias» (proyecto S-1186/23) que propone agravar las penas previstas para los delitos de falsa denuncia y falso testimonio cuando estos tuvieran lugar en procesos por delitos de violencia de género, abuso sexual y violencia contra niños, niñas y adolescentes, apoyándose en el alegado incremento de las falsas denuncias en esos grupos de casos. Luego de haber perdido estado parlamentario, el proyecto fue relanzado (S-228/25) y recibió recientemente dictamen favorable de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación. El proyecto original, que contó con el apoyo del entonces ministro de Justicia, se acompañó de unas «jornadas contra las falsas denuncias» en el Senado, donde se utilizó la retractación pública de una adolescente que dijo haber denunciado falsamente por abuso sexual a su padre, quien, pese a esto, sigue en prisión. Los impulsores del proyecto omitieron, sin embargo, que ese hombre fue condenado por la justicia cordobesa a la pena de quince años de prisión y que en el fallo, al que tuvimos acceso, se examinan cuidadosamente todos los dichos de la joven, incluyendo la retractación y el contexto muy peculiar en el que tuvo lugar. Más allá de la discutible evidencia anecdótica, se omitió también cualquier respaldo estadístico serio. En mayo de 2026 un relevamiento federal realizado por el Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos Fiscales analizó más de ocho millones de causas penales registradas entre 2023 y 2025 en diecisiete jurisdicciones del país y concluyó que el problema no son las falsas denuncias, que representan el 0,09 % de los 8,2 millones de causas relevadas, sino el subregistro de la violencia de género (el 77 % de las mujeres que sufrieron violencia de pareja nunca lo denunció). Además, en el total de las catorce jurisdicciones que desagregaron datos, el 86 % de las falsas denuncias corresponde a conflictos de otra índole (patrimoniales, vecinales, laborales, etc.) y solo el 8 % al ámbito de violencia de género/intrafamiliar. Puede consultarse el informe completo en *https://consejompra.org/media/attachments/2026/05/08/informe-ovg_relevamiento-federal-fd-_2026-para-difundir.pdf*

razonablemente, no confiaban en la madre para denunciar los eventuales incumplimientos de esas órdenes judiciales[30].

El hogar al que fue derivada era un ámbito propicio para el maltrato por parte de otras adolescentes, sin control suficiente de las autoridades. Pasaban los meses, la joven seguía separada de sus afectos, y nadie sabía explicarle qué sucedería con su vida. Su madre no creía en su palabra, la hacía sentir culpable y ponía de relieve que, a falta de «más pruebas», seguiría viviendo con la persona que la violaba.

En la guardia del hospital, en el centro de derivación y en el hogar le repetían de manera incesante preguntas acerca de los hechos, al punto de que Ana manifestó, dos meses y medio después de la denuncia, su hartazgo («lo conté tantas veces, ¿en qué forma querés que te lo cuente?») y expresó lo que sentía al evocar una y otra vez los abusos: «Después de contarlo tengo pesadillas»[31]. Pese a esto, la declaración testimonial en cámara Gesell tuvo lugar cuando Ana llevaba ya más de siete meses de privación de su centro de vida y afectos y sin que se le explicase suficientemente la importancia de ese acto para el proceso judicial[32].

Todos estos factores, como señalábamos, contribuyeron de modo decisivo a la retractación, ya que redujeron de modo drástico las opciones razonablemente disponibles para Ana. Las condiciones en las que fue colocada como consecuencia de su denuncia, la privación de contacto con sus seres queridos, la modificación radical en su modo de vida y la desesperación asociada a la incertidumbre acerca de si esa situación se prolongaría indefinidamente, en su conjunto, tuvieron —en una adolescente de trece años— un efecto coercitivo de intensidad similar al de una amenaza directa proferida por el interrogador o por el mismo agresor. Esto se observa en las palabras que Ana usaba: «estoy sufriendo peor, prefiero perder el grado antes de no ir a la misma escuela»; «no me dejan estar con mi mamá… prefiero morirme antes de estar lejos de mi mamá».

---

[30] Sobre el deber de protección cuando hay riesgo de que los abusos se repitan y sobre las distintas medidas que cabe adoptar, véanse UNICEF, JUFEJUS y ADC (2013, p. 26); UFEM (2023, pp. 105-106).

[31] Esto representa un desvío notable, aunque todavía frecuente, de lo que indican las buenas prácticas, de acuerdo con las cuales «[d]ebe limitarse al mínimo toda injerencia en [la] vida privada [de la niña o adolescente] y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar [sic] que no se realicen intervenciones innecesarias. Para ello, es fundamental que, por un lado, se realice la videograbación de la entrevista por una profesional específicamente capacitada asegurando que dicha videograbación sea utilizada en las distintas instancias y etapas del proceso judicial y, por el otro, que se realice un único examen pericial físico exclusivamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario. Asimismo, esto supone que no se someta a la NNyA a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines y/o se superpongan evaluaciones similares» (UNICEF, JUFEJUS y ADC, 2013, p. 15). En el mismo sentido, UFEM (2023, p. 56) y Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad números 5, 10-12, 37 y 69-71.

[32] Las buenas prácticas indican que las declaraciones de niñas y adolescentes en un proceso penal por abuso sexual «deben efectuarse lo más rápido posible, preferentemente durante la primera semana posterior al develamiento» (UNICEF, JUFEJUS y ADC, 2013, p. 16).

Evidentemente, la necesidad de poner fin a ese contexto coercitivo, luego de meses de calvario, eclipsó cualquier otra consideración en su proceso deliberativo, incluida la realidad de que había sido víctima de abusos sexuales durante muchos años, y le dejó una única vía posible de acción. Las circunstancias dejaron de plantearle qué sabía o qué recordaba y le impusieron una cuestión puramente práctica que prevaleció sobre cualquier otra: ¿cómo poner fin a ese sufrimiento?, ¿cómo volver con su madre, sus mascotas, sus amigas?, ¿cómo recuperar su vida? Después de meses de incredulidad, maltrato y privación de todo lo que era significativo para ella, Ana tomó la única decisión que resolvería esa cuestión práctica. Obró de modo *racional*, del mismo modo que —como ya se ha señalado— se obra racionalmente frente a la exigencia del ladrón que, arma en mano, reclama «la plata o te disparo»: en ese contexto se ofrece en verdad *solo una alternativa aceptable* y se brinda así un «incentivo irresistible» para obedecer (Rudinow, 1978, p. 341; Lackey, 2022, p. 702; Coons y Weber, 2014, p. 15). El caso representa un ejemplo nítido de cómo opera la coerción, subvirtiendo la agencia epistémica de la víctima: esta ya no piensa en dar una respuesta acorde a lo que conoce o recuerda, sino en poner fin, tan pronto como sea posible, a esa experiencia dolorosa en curso. Desde la perspectiva de Ana, la presión ejercida por el contexto en el que fue colocada (y en el que podría encontrarse indefinidamente) desplazó completamente las consideraciones teóricas e hizo que quedasen sobre la mesa, en su lugar, solo las prácticas.

Ahora bien, la falta de adopción de medidas protectorias en tiempo oportuno (exclusión de la vivienda del agresor, prohibición de contacto y acercamiento, dictado de la prisión preventiva en caso de incumplimiento), la remoción de la adolescente de su centro de vida, incluyendo aspectos tan centrales como la escuela y amistades, la celebración tardía de la entrevista en cámara Gesell, la falta de control sobre el maltrato que recibía en el hogar, etc. son condicionantes que deben apreciarse conjuntamente pero que, sin embargo, no pueden atribuirse a una única persona o a un conjunto de personas y ni siquiera a una única agencia estatal.

Cabe preguntarse entonces si, en ausencia de un agente identificable, es apropiado hablar de *coerción*. Creemos que sí. Si tomamos la definición que la propia Lackey introduce —la coerción como la formulación de una amenaza u oferta injusta *(unfair)* que cierra a las víctimas un espacio razonable de toma de decisiones—, una coerción sistémica como la del caso de Ana no presenta dificultades para acomodarse a esa noción. Los factores disposicionales (su edad) y situacionales (la separación de su madre, sus amigas, su colegio, etc.) y la oferta implícita de que, si se retractaba, podría retomar el curso de su vida —sintetizada en sus propias palabras: «al final, si no hubiera dicho nada en la escuela, yo ahora estaría con mis gatitos y mi celular… al final yo ya me había acostumbrado a él»— configuran en conjunto una carga que no se le puede imponer justamente *(fairly)* a una persona. La definición de *fairness* que la propia Lackey elabora para distinguir su noción de coerción de las lecturas psicologistas —que explican la coerción por la mera irresistibilidad de la oferta, sin

capturar su dimensión normativa— no parece requerir que dicha formulación sea realizada de hecho por un agente o agentes particulares.

Podría objetarse que para que haya coerción no basta con que las circunstancias hayan operado «coercitivamente»: sería necesario, además, que esas circunstancias fueran el producto de un diseño institucional; en el caso de Ana, en cambio, lo que se advierte es una combinación de factores institucionales y de actuaciones irregulares de ciertos operadores sin las cuales no se habría visto forzada a retractarse. Creemos que esta objeción confunde lo que se requiere, en general, para identificar un caso de extracción testimonial. Tanto en los casos «centrales», que se explican de manera transaccional, como en los casos en que existe un diseño institucional responsable de la extracción, vemos que intervienen factores disposicionales y situacionales cuya existencia (individual y conjunta) no puede atribuirse a elementos propios de la institución o del mecanismo extractivo.

El paralelo con los casos de las audiencias de libertad condicional *(parole hearings)* analizados por Lackey (2023, pp. 169-187) resulta iluminador a este respecto[33]. Aunque en esos casos sea posible identificar, en alguna medida, a los agentes que formulan la oferta —los propios funcionarios encargados de evaluar la procedencia de la libertad condicional, que suelen hacer explícito que se espera de los internos que admitan su culpabilidad y expresen arrepentimiento—, el acento no está puesto en esa formulación explícita, sino en las condiciones de encarcelamiento: la separación de los seres queridos, las celdas inhumanas, la exposición a la violencia, el aislamiento, la deficiente atención médica. El testimonio de John Ramsey, que pasó treinta y tres años en prisión y aceptó su responsabilidad por un crimen que no cometió después de que le negaran seis veces la libertad condicional, es elocuente: «Simplemente lo admití. Nunca iba a salir si decía que no había sido yo»; «Caminaba de un lado a otro antes de la audiencia, con lágrimas en los ojos. Era más frustración que cualquier otra cosa. Ya no podía soportar más [la prisión]». Lackey describe la oferta injusta como la elección entre sostener la verdad y permanecer en condiciones de vida inhumanas, o mentir y obtener la libertad[34].

Las similitudes con el caso de Ana son significativas. En ambos, a diferencia de los acuerdos de culpabilidad *(plea deals)* —en los que la coerción opera mediante la amenaza de un futuro peor—, lo que actúa como coerción es la situación presente: la oferta es un futuro mejor (la libertad, el reencuentro con la madre y las amigas). En ambos, además, la *dimensión temporal* resulta decisiva: Ramsey sostuvo su inocencia durante treinta y tres años y seis audiencias; Ana relató los abusos durante meses, pese a las pesadillas. En ambos casos, la retractación o la falsa confesión parecen ser

[33] Agradecemos a Ivana Rubin la referencia a las audiencias de libertad condicional *(parole hearings)* y el análisis de las similitudes entre estas y el caso de Ana.

[34] Para mayor detalle sobre el caso de John Ramsey y otros similares, véase Lackey (2023, pp. 179-186). Asimismo: *https://www.nydailynews.com/2019/02/10/john-ramseys-quest-for-vindication-of-a-murder-he-says-he-didnt-commit-37-years-ago/*

el producto no solo de las condiciones en sí mismas, sino de su prolongación en el tiempo; una prolongación, además, de duración *indeterminada*. Por último, si se pone el acento en las condiciones y no en la formulación, se podría pensar que el caso de las audiencias de libertad condicional también es sistémico y no transaccional. En ambos casos, Ramsey y Ana tienen claro *qué tienen que decir* sin necesidad de que un agente en particular lo formule explícitamente.

Por eso, creemos que es útil ampliar la manera de pensar los mecanismos extractivos del testimonio para incluir también aquellos casos en los que no hay meramente una dimensión sistémica dentro de una transacción, sino que son *puramente* sistémicos. No se trata tan solo de que en casos como el de Ana no resulte posible reconducir los efectos coercitivos que la empujaron a retractarse a las agresiones, amenazas u otras formas de intimidación empleadas por una o varias personas. Se trata más bien de que, si lo que nos interesa es examinar en toda su complejidad los modos en que la agencia epistémica de un hablante puede socavarse, la perspectiva individual es insuficiente tanto en el nivel del diagnóstico como en el de las posibles propuestas de reforma[35].

4.2. Exceso de credibilidad: el rumbo que trazan mitos y prejuicios

Para cerrar el análisis del caso a la luz del concepto de injusticia testimonial agencial, resulta a nuestro ver claro que la fiscal y el juez atribuyeron a la retractación un desmedido exceso de credibilidad.

Ana había descrito los mismos hechos de la denuncia, con mayor o menor detalle, en numerosas oportunidades, de las que había registro: en el colegio, en el hospital inmediatamente después de la denuncia, ante los funcionarios en el centro de atención transitoria, en las entrevistas que mantenía periódicamente en el hogar. Se había reafirmado en sus dichos durante largos meses, proveyendo detalles específicos en múltiples instancias.

---

[35] Los estudios de género y justicia penal han enfatizado frecuentemente la naturaleza sistémica del problema de las retractaciones, los «desistimientos» o los «retiros» de la denuncia en casos de violencia de género. Por ejemplo, se ha señalado: «Los estudios de campo realizados señalan que esto se da con frecuencia porque temen las consecuencias de sus actos, porque creen que la situación para ellas o sus hijos no mejorará, y tampoco las hará sentir más seguras. Sin embargo, en lugar de que el dato permita reflexionar sobre qué es lo que debería modificarse del sistema penal para que esto no ocurra, la información se blande como un indicador de que las mujeres realizan denuncias falsas. De esta manera se soslaya la burocracia, la lentitud extrema de la justicia, la ausencia de medidas de protección adecuadas, o la falta de coordinación de los diferentes actores y servicios, todo lo cual importa una forma de maltrato muy difícil de sobrellevar. Mientras el sistema de justicia penal no modifique sus prácticas en el sentido de las demandas y las necesidades de las mujeres, con una intervención interdisciplinaria y con adecuadas medidas de protección, no debería cargarse a las mujeres la responsabilidad de esta relación ambivalente con la administración de justicia» (Di Corleto y Piqué, 2017, p. 432, con citas de Hester, 2012, p. 238 y Naredo *et al.,* 2012, p. 27).

En contraste, los términos de la retractación eran verdaderamente pobres y contradictorios no solo con la descripción brindada repetidamente los meses anteriores, sino con otras expresiones durante la misma entrevista en cámara Gesell. La hipótesis de que hubieran existido abusos sexuales, pero cometidos por el padre biológico, chocaba, por ejemplo, con el dato —señalado por la propia niña y ratificado por su madre— de que no lo veía desde sus cuatro años; esto era inconsistente con lo señalado por Ana acerca de que los abusos habían comenzado a sus siete años. Además, como hemos visto, la retractación se había producido en un contexto documentado por numerosos elementos de prueba. Constaba detalladamente en los informes periódicos del hogar de acogida, con las propias palabras de Ana, las razones por las cuales no toleraba más la situación en la que estaba y cómo la vinculaba explícitamente con el hecho de haber contado lo que su padrastro le hacía. Los resultados del peritaje psiquiátrico y del informe de la psicóloga que participó en la entrevista en cámara Gesell también advertían acerca de que la retractación venía acompañada de «temor, impacto emocional, vivencia displacentera, sintomatología depresiva y culpa», y que los datos que Ana brindaba eran simplemente «funcionales a sus deseos, que en este momento es volver a su hogar con su madre y retomar su vida cotidiana».

Toda esta prueba fue simplemente ignorada. En efecto, bastó con la existencia misma de la retractación para que la investigación se clausurase prácticamente de inmediato. El informe psicológico recomendaba atención para la adolescente y su madre, pero ni la atención se ordenó ni se profundizó en la evaluación de la dependencia económica y emocional de esta última respecto del acusado. Se pasaron por alto las versiones cambiantes de la madre sobre los alegados motivos que Ana habría tenido para inventarlo todo y se omitió citar a declarar al menos al maestro a quien Ana había confiado inicialmente lo sucedido.

El fenómeno conocido como *visión de túnel* parece haber operado en el modo en que la fiscal y el juez abordaron el caso. Se trata de un sesgo cognitivo mediante el cual:

> Los investigadores, fiscales, jueces y abogados defensores por igual […] se enfocan en una conclusión determinada y luego filtran toda la evidencia del caso a través del prisma proporcionado por dicha conclusión. A través de ese filtro, toda la información que respalda la conclusión adoptada adquiere una importancia desproporcionada, se interpreta como coherente con las demás pruebas y se considera pertinente y con valor probatorio. La evidencia que resulta incompatible con la teoría seleccionada se pasa por alto con facilidad o se descarta como irrelevante, inverosímil o poco fiable (Findley y Scott, 2006, p. 292; Lackey, 2023, p. 158).

Esa visión de túnel llega a un extremo en el caso de Ana cuando se advierte que en el dictamen de la fiscal incluso se recortaron partes aisladas de párrafos, pero se ignoraron las advertencias sobre el acomodamiento evidente del discurso de la adolescente al deseo de recobrar su vida.

Complementariamente, la conclusión a la que llegamos sobre el exceso de credibilidad atribuido a la retractación viene también respaldada por el modo mismo

en que la fiscal pidió el sobreseimiento y por los términos concretos en los que el juez lo dictó. En este sentido, es necesario considerar lo siguiente. Ocurre con cierta frecuencia que la etapa preliminar de un proceso penal queda agotada sin que los hechos que son objeto de investigación se hayan podido esclarecer. Esto sucede, por ejemplo, cuando la hipótesis de cargo no está suficientemente respaldada para avanzar a juicio y no se advierten nuevas medidas probatorias útiles para fortalecerla, pero tampoco hay evidencia bastante de que los hechos no se hubieran cometido o de que el acusado no fuera el autor, etc. En esos casos, los dictámenes fiscales y las resoluciones judiciales suelen dejar constancia de esa incertidumbre y de que no se advierten otras medidas útiles para profundizar la investigación. En el caso que examinamos, por el contrario, ni la fiscal ni el juez expresaron duda alguna frente a las versiones contrastantes de Ana y el delicado contexto del que daban cuenta los informes del hogar, el peritaje psiquiátrico y el reporte de la psicóloga que intervino en la cámara Gesell. Tanto la fiscal como el juez manifestaron, de hecho, su convencimiento acerca de lo sucedido: la adolescente había mentido en todas las instancias previas, pero meses después decía finalmente la verdad; todo era producto de la «inventiva», de una «fábula» construida por celos.

Por último, la enorme gravedad de las consecuencias de la decisión que se adoptaba también permite observar con claridad la atribución de un exceso de credibilidad a la retractación. En este sentido, el auto de sobreseimiento, en el que el juez afirmó que ningún delito se había cometido, no solo implicaba el cierre definitivo del proceso, sino también consecuencias futuras posiblemente desastrosas en caso de error. En efecto, más allá de la actuación de otras áreas del Estado, la fiscal y el juez penal no podían ignorar los efectos del fallo para el futuro de la adolescente; en particular, que Ana probablemente volvería a vivir junto a la persona que había denunciado como agresor sexual. El hecho de que, pese a ello, se cerrase definitivamente la investigación, obviando las advertencias de los informes y sin reflexionar siquiera acerca de otras posibles medidas de prueba de fácil acceso, pone también en evidencia que el exceso de credibilidad atribuido a la retractación fue exorbitante.

En definitiva, a Ana se le creyó sin reservas solo cuando, después de meses de sufrimiento, dijo que todo era una mentira inventada por celos. La pregunta obligada es, entonces, qué explica que, mientras en otros casos —como el de sospechosos que han confesado bajo mecanismos extractivos— las retractaciones sean miradas con recelo y desconfianza, en casos como el de Ana se les atribuya un exceso de credibilidad.

Una respuesta a este interrogante es que la dirección de la evaluación de la credibilidad a menudo sigue el rumbo marcado por prejuicios y sesgos (Lackey, 2023, p. 159). De este modo, si se asume como punto de partida, como fruto de un estereotipo sexista, que las mujeres mienten con frecuencia al denunciar violencia sexual, que utilizan instrumentalmente las denuncias o que fabulan [36], entonces cualquier in-

[36] Véanse, a este respecto, Page (2008); Tuerkheimer (2017); Asensio *et al.* (2010); Di Corleto (2017); Di Corleto y Piqué (2017).

formación que tienda a respaldar esa hipótesis predeterminada se considerará creíble y su valor probatorio se exagerará, incluso cuando se contraponga a otros elementos de prueba, cuando implique privar de contexto a la retractación o cuando esta luzca pueril.

Otra posible explicación podría apelar a la generalización de que las personas no declaran contra su propio interés a menos que estén diciendo la verdad; esto explicaría tanto los casos de confesiones falsas, a cuyas retractaciones no suele darse suficiente valor (déficit de credibilidad), como los casos de retractaciones de víctimas de violencia de género, a las que se atribuye a menudo valor excesivo (exceso de credibilidad). En ambos casos, la idea que puede estar de fondo es que solo confiesa el culpable: el acusado confiesa su crimen, mientras la denunciante de violencia doméstica «confiesa» su mentira[37].

En cualquier caso, resulta indispensable «desmitificar» la creencia extendida de que nadie que haya dicho la verdad se retracta; creencia que, junto con una serie de prejuicios de género, parece explicar el desmedido exceso de credibilidad que se atribuye a las retractaciones. Para desmitificarla usamos un caso testigo que comparte ciertos rasgos con muchos otros, pero que ilustra, además, un componente o dimensión sistémica no del todo explorado[38].

5. CONCLUSIONES

En este trabajo nos propusimos examinar el caso de Ana a la luz de la noción de injusticia testimonial agencial desarrollada por Jennifer Lackey. Sostuvimos que Ana fue víctima de esta clase específica de injusticia epistémica: su retractación fue extraída en un contexto que cabe calificar como coercitivo y, posteriormente, las

[37] Obsérvese que esta explicación no se contrapone a la anterior, basada en los estereotipos de género; antes bien, ambas parecen reforzarse mutuamente.

[38] Tomamos de Sarah Wright (2026) la idea de «desmitificación», que ella aplica a un mito estructuralmente análogo: la creencia de que nadie confiesa falsamente un delito frente a interrogatorios que no involucran violencia o amenazas explícitas, lo que la autora —siguiendo a Leo (2008)— denomina «interrogatorios psicológicos». Resulta especialmente útil, en este sentido, lo que Wright señala acerca del modo en que ese mito se alimenta y se perpetúa. En el tipo de casos que analizamos, más allá de que —sobre todo en las últimas dos décadas— se han ido elaborando protocolos especializados para investigar situaciones de violencia de género cuyo fin es acercar a los operadores judiciales un caudal de experiencias del que carecen y advertirles sobre los factores que pueden empujar a una víctima a retractarse, ese saber no suele circular ni en la prensa ni en la ficción audiovisual (una excepción es la cobertura periodística del caso de Marie, que dio lugar a la serie *Unbelievable* que referimos en la nota 14). De hecho, ocurre más bien lo contrario: la ausencia de cobertura mediática sobre estos fenómenos termina funcionando, paradójicamente, como evidencia adicional de que serían poco frecuentes, reforzando así el mito que se pretende desmontar. Más aún, en ciertos casos se proporciona al público general, pero también a abogados, fiscales, jueces y jurados, evidencia (a menudo falsa o, cuando menos, confusa) que alimenta ese mito. Es el caso del lamentable tratamiento público que se ha dado en Argentina al proyecto de ley y a las jornadas «contra las falsas denuncias» que mencionamos en la nota 29.

autoridades judiciales le atribuyeron un exceso de credibilidad desproporcionado en relación con la evidencia disponible. En esto, el caso de Ana comparte la estructura básica de los casos que Lackey identifica como paradigmáticos: extracción seguida de un exceso de crédito injustificado.

Sin embargo, el caso de Ana presenta una característica distintiva que lo aparta de los ejemplos centrales examinados por la autora. A diferencia de lo que ocurre con Marie, con los sospechosos sometidos a interrogatorios coercitivos o con las víctimas de violencia doméstica manipuladas directamente por sus agresores, en el caso de Ana no es posible identificar una interacción extractiva protagonizada por un agente individual extractor. Ningún funcionario la amenazó explícitamente, ningún operador judicial empleó contra ella técnicas de manipulación o engaño, y su agresor no tuvo contacto directo con ella durante los meses decisivos. Argumentamos que, pese a esta ausencia de un agente extractor identificable, sí hubo coerción, en el sentido preciso que la propia Lackey atribuye a ese concepto: una oferta o amenaza injusta que cierra a la víctima un espacio razonable de decisión. Lo distintivo del caso es que esa oferta injusta no fue formulada por nadie en particular, sino que emergió de la acumulación de decisiones, omisiones y prácticas de múltiples agencias estatales, que, en su conjunto, redujeron drásticamente las opciones disponibles para una adolescente de trece años hasta dejarle una sola vía racional de acción: retractarse para poner fin a su sufrimiento. Es una variante sistémica de injusticia testimonial, en contraste con la variante transaccional que caracteriza los casos centrales de Lackey.

El paralelo con las audiencias de libertad condicional que la autora analiza permite ver algo más: que la distinción entre lo transaccional y lo sistémico no es tajante, sino que admite grados y zonas de superposición. Tanto en esas audiencias como en el caso de Ana, el énfasis recae menos en la formulación explícita de una oferta por parte de un agente concreto y más en las condiciones estructurales —de encarcelamiento en un caso, de desarraigo y desamparo institucional en el otro— que terminan operando coercitivamente sin que sea necesario que alguien las articule como amenaza. Esto sugiere, por un lado, que la variante sistémica es una modalidad con entidad propia dentro del fenómeno que describe Lackey y no un caso marginal: puede teorizarse por separado, con criterios de identificación y consecuencias normativas propios. Por otro lado, este análisis muestra que no resulta adecuado examinar los casos «centrales» solo en términos transaccionales, dado que el agente extractor actúa en un contexto institucional que admite, y hasta cierto punto valida, su proceder.

Esto tiene consecuencias prácticas directas en todos los casos. Si la extracción depende de un agente identificable, la respuesta institucional puede enfocarse en sancionar o reformar la conducta de este, sin olvidar que está cumpliendo un rol institucional. Cuando la injusticia es sistémica, sin embargo, esa respuesta resulta insuficiente: su prevención no puede limitarse a corregir conductas de agentes individuales, sino que exige revisar el diseño institucional en su conjunto: los plazos en que se produce la prueba, la disponibilidad de medidas de protección menos disruptivas

que el desarraigo total, los mecanismos de control sobre los lugares de derivación, la capacitación permanente de operadores judiciales encargados de lidiar con esa clase de casos, etc.

El segundo eje de nuestro análisis —el exceso de credibilidad atribuido a la retractación— nos permite además llamar la atención sobre un mito específico que es indispensable desmontar: la creencia extendida de que ninguna persona que haya dicho la verdad se retracta después. Prueba de ello es que, frente a la retractación de Ana, ni la fiscal ni el juez se preguntaron por qué una adolescente que había mantenido un relato coherente y detallado durante siete meses, en múltiples instancias y ante múltiples interlocutores, cambiaría súbitamente su versión; simplemente asumieron que la última palabra debía ser la verdadera. Esa asunción, sostenemos, no es casual ni inocente: se entrelaza con estereotipos de género profundamente asentados según los cuales las mujeres y niñas que denuncian violencia sexual mienten con frecuencia, fabulan o instrumentalizan sus denuncias.

Desmitificar estas creencias exige, en primer término, que los operadores judiciales incorporen el conocimiento —hoy disponible, aunque todavía insuficientemente difundido— sobre los factores situacionales y disposicionales que conducen a una persona a retractarse de un relato verdadero. Exige, en segundo término, que la valoración de una retractación nunca prescinda del conjunto de la prueba disponible, en lugar de otorgarle, por la mera razón de constituir una negación tardía de los hechos, un valor probatorio que no se confiere a ningún otro tipo de testimonio sin el debido respaldo.

En definitiva, el caso de Ana muestra que la injusticia testimonial agencial puede operar incluso sin un agente extractor identificable, en virtud del modo en que el propio diseño institucional —sus tiempos, sus mecanismos de derivación, su distribución de competencias entre agencias, etc.— termina colocando a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género ante una sola alternativa razonable. Repensar nuestros sistemas de justicia penal a la luz de este fenómeno exige, entonces, poner a un costado la pregunta limitada de quién manipuló, engañó o coaccionó a la víctima y poner el foco en una pregunta distinta: qué arreglos institucionales hacen posible que, sin que nadie en particular se lo proponga, el sistema en su conjunto extraiga una retractación y luego le dé crédito sin reservas. Solo a partir de esta pregunta —y del reconocimiento explícito de la dimensión sistémica de estas injusticias— será posible diseñar las reformas necesarias para que casos como el de Ana, que culminan en errores judiciales trágicos y en años adicionales de victimización, dejen de repetirse.

BIBLIOGRAFÍA

Alegret, Romina P. y García, Ana C. (2022). La retractación de denuncias penales en mujeres víctimas de violencia en la pareja. Una lectura desde la psicología con perspectiva de género. *Revista Argumentos,* 15, 38-52.

Asensio, Raquel; Di Corleto, Julieta; Picco, Valeria; Tandeter, Leah y Zold, Magdalena (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*. Buenos Aires, Defensoría General de la Nación.

Beloof, Douglas E. y Shapiro, Joel (2002). Let the truth be told: Proposed hearsay exceptions to admit domestic violence victims' out of court statements as substantive evidence. *Columbia Journal of Gender and Law*, 11, 1-37.

Bonomi, Amy E.; Gangamma, Rashmi; Locke, Chris R.; Katafiasz, Heather y Martin, David (2011). Meet me at the hill where we used to park: Interpersonal processes associated with victim recantation. *Social Science & Medicine*, 73, 1054-1061.

Boult, Cameron (2024a). *Epistemic blame: The nature and norms of epistemic relationships*. Oxford, Oxford University Press.

Boult, Cameron (2024b). The Relational Foundations of Epistemic Normativity. *Philosophical Issues*, 34, 285-304. *https://doi.org/10.1111/phis.12270*

Camacho, Christina M. y Alarid, Leanne F. (2008). The significance of the victim advocate for domestic violence victims in municipal court. *Violence and Victims*, 23 (3), 288-300.

Chisholm, Roderick M. (1976). *Theory of knowledge.* New Jersey, Prentice Hall.

Coady, Cecil A. J. (1992). *Testimony. A philosophical study*. Oxford, Clarendon Press.

Code, Lorraine (1987). *Epistemic Responsibility*, Hanover, University Press of New England/Brown University Press.

Coloma Correa, Rodrigo y Rimoldi, Florencia (2023). ¿Es útil el concepto de injusticia epistémica para los procedimientos penales? *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 9 (1), 261-307.

Coons, Christian y Weber, Michael (2014). Introduction. En C. Coons y M. Weber (eds.), *Manipulation: Theory and practice*. Oxford, Oxford University Press, 1-16.

Cutler, Brian L.; Findlay, Keith A. y Moore, Timothy E. (2014). Interrogations and false confessions: A psychological perspective. *Canadian Criminal Law Review*, 18, 153-170.

Davis, Deborah y Leo, Richard A. (2012). To walk in their shoes: The problem of missing, misunderstood, and misrepresented context in judging criminal confessions. *New England Law Review*, 46, 737-767.

DePaul, Michael y Zagzebski, Linda (2003). *Intellectual Virtue: Perspectives from Ethics and Epistemology*. Oxford, Clarendon Press.

De Sanctis, Lisa M. (1996). Bridging the gap between the rules of evidence and justice for victims of domestic violence. *Yale Journal of Law and Feminism*, 8, 359-407.

Di Corleto, Julieta (2017). Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género. En Di Corleto, J. (comp.). *Género y Justicia Penal* (pp. 285-306). Buenos Aires, Didot.

Di Corleto, Julieta y Piqué, María L. (2017). Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género. En J. Hurtado Pozo (dir.) y L. C. Silva Ticllacuri, *Género y derecho penal: homenaje al Prof. Wolfgang Schöne* (pp. 409-433). Lima, Instituto Pacífico.

Ellison, Louise (2002). Prosecuting domestic violence without victim participation. *The Modern Law Review,* 65, 834-858.

Findley, Keith A. y Scott, Michael S. (2006). The multiple dimensions of tunnel vision in criminal cases. *Wisconsin Law Review*, 2, 291-398.

Fricker, Miranda (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. New York, Oxford University Press.

Fricker, Miranda (2021). Conceptos de injusticia epistémica en evolución. *Las Torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política*, 10 (19), 97-103.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS) y Asociación por los Derechos Civiles (ADC) (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia, y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Buenos Aires, Argentina.

Gorin, Moti (2014). Do manipulators always threaten rationality? *American Philosophical Quarterly,* 51, 51-61.

Herdy, Rachel (2024). Testimonial injustice in evidential reasoning: A reply to Federico Picinali. *Quaestio Facti: Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio,* 7, 153-172.

Hester, Marianne (2012). A través del sistema penal: la experiencia de las mujeres en Inglaterra. En E. Bodelón (coord.), *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales*, (pp. 235-296). Buenos Aires, Didot.

Inbau, Fred E.; Reid, John E.; Buckley, Joseph P. y Jayne, Brian C. (2013). *Criminal interrogation and confessions* (5.ª ed.). Burlington, MA, Jones y Bartlett Learning.

Jenkins, Katharine (2017). Rape myths and domestic abuse myths as hermeneutical injustices. *Journal of Applied Philosophy*, 34 (2), 191-205.

Jordan, Sarah y Hartwig, Maria (2013). On the phenomenology of innocence: The role of belief in a just world. *Psychiatry, Psychology and Law*, 20 (5), 749-760.

Kassin, Saul M. (2005). On the psychology of confessions: Does innocence put innocents at risk? *American Psychologist*, 60 (3), 215-228.

Kassin, Saul M.; Drizin, Steven A.; Grisso, Thomas; Gudjonsson, Gisli H.; Leo, Richard A. y Redlich, Allison D. (2010). Police-Induced Confessions: Risk Factors and Recommendations. *Law and Human Behavior*, 34 (1), 3-38.

Kidd, Ian J.; Medina, José y Pohlhaus, Gaile (eds.) (2017). *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*. New York, Routledge.

Lackey, Jennifer (2020). False confessions and testimonial injustice. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 110 (1), 43-68.

Lackey, Jennifer (2022). Eyewitness testimony and epistemic agency. *Noûs*, 56, 696-715.

Lackey, Jennifer (2023). *Criminal Testimonial Injustice*. Oxford, Oxford University Press.

Lackey, Jennifer y Sosa., Ernest (eds.) (2006). *The epistemology of testimony*. Oxford, Oxford University Press.

Larrauri, Elena (2003). ¿Por qué las mujeres maltratadas retiran las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Época, 12, 271-307.

Leo, Richard A. (2008). *Police Interrogation and American Justice*. Harvard University Press.

Lininger, Tom (2005). Prosecuting Batterers After Crawford. *Virginia Law Review,* 91, 747-822.

Meier, Joan S. (2006). Davis/Hammon, domestic violence, and the Supreme Court: The case for cautious optimism. *Michigan Law Review First Impressions*, 105, 22-27.

Naredo, María; Casas, Gloria y Bodelón, Encarna (2012). La utilización del sistema de justicia penal por parte de mujeres que enfrentan la violencia de género en España. En E. Bodelón (coord.), *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales* (pp. 27-104). Buenos Aires, Didot.

Páez, Andrés y Matida, Janaina (2023). La injusticia epistémica en el proceso penal. *Milan Law Review*, 4 (2), 114-136.

Page, Amy D. (2008). Gateway to Reform? Policy Implications of Police Officers' Attitudes Toward Rape. *American Journal of Criminal Justice*, 33, 44-58.

Picinali, Federico (2024). Evidential Reasoning, Testimonial Injustice and the Fairness of the Criminal Trial. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 6, 201-235.

Piqué, María L. y Pzellinsky, Romina (2015). Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias de género. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 14 (2), 223-230.

Reed, Baron (2016). Who knows? En M. A. Fernández (ed.), *Performance epistemology: Foundations and applications* (pp. 106-123). Oxford, Oxford University Press.

Rimoldi, Florencia y Rovatti, Pablo (2024). Extraer la verdad del testigo adversario: ¿es el contraexamen un mecanismo epistémicamente justo? En P. Rovatti (coord.), *La defensa penal: cuestiones fundamentales* (pp. 137-177). Ciudad de México, SCJN México/ Tirant lo Blanch.

Rimoldi, Florencia (2018). Agencia epistémica y reflexión: Sobre Fernández Vargas, M.A., Performance Epistemology: Foundations and Applications. *Análisis Filosófico*, 38(2), 221–236.

Rudinow, Joel (1978). Manipulation. *Ethics*, 88, 338-347.

Rutledge, Njeri M. (2009). Turning a blind eye: Perjury in domestic violence cases. *New Mexico Law Review*, 39, 149-194.

Sosa, Ernest (2015). *Judgment and Agency*. Oxford, Oxford University Press.

Susser, Daniel; Roessler, Beate y Nissenbaum, Helen (2019). Online manipulation: Hidden influences in a digital world. *Georgetown Law Technology Review*, 4, 1-45.

Tuerkheimer, Deborah (2017). Incredible Women: Sexual Violence and the Credibility Discount. *University of Pennsylvania Law Review*, 166, 1-58.
Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) (2023). *Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual*. Buenos Aires, Ministerio Público Fiscal de la Nación.
Wright, Sarah (2026). False confessions, epistemic agency, and repairing self-trust. *Philosophical Studies*, 183 (3), 995-1019.

PREPRINT